



Resolución Gerencial Regional N° 0858 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **26 NOV. 2018**

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-088624-2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **MAX CASTRO QUIMPER**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5159 de fecha 06 de setiembre del 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5159 de fecha 06 de setiembre del 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición de don **MAX CASTRO QUIMPER**, C.M.N° 1021435774, Pensionista de la Dirección Regional de Educación de Ica, sujeto al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, respecto a al revisión y regularización de pago como docente cesante, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Expediente N° 0045802 de fecha 12 de octubre del 2018, don **MAX CASTRO QUIMPER**, fórmula recurso de apelación contra el contenido en la Resolución Directoral Regional N° 5159 de fecha 06 de setiembre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que fue elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 2699-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, e ingresado a esta instancia administrativa con Hoja de Ruta N° E-088624-2018, para su atención de acuerdo a ley;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: "**Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales**". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "**La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)**";

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas,



se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 218º del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, el recurrente en su recurso impugnativo manifiesta, que la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 5159-2018, al margen de la ley, que lesiona sus derechos, y le causa agravio, por lo que solicita se revoque y/o anule el acto administrativo en todos sus extremos, y se declare fundado su recurso de apelación, ya que le han aplicado leyes para los profesores del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria, no se ha tendido en cuenta que el suscrito cesa con el cargo de Jefe de Departamento de Formación Profesional de Educación Artística con JLS. 40 horas con el Nivel remunerativo F-4, devengando 32 años de servicios oficiales al Magisterio de Educación Superior, ya que estando desempeñando el cargo jerárquico en el Instituto Superior de Educación artística "Servulo Gutiérrez" de Ica, debió aplicársele los alcances de la Ley N° 30220 que modifica el Art. 99 de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria que incorpora en sus alcances a las Escuelas Superiores de Formación Artística es el caso de la Escuela Superior de Formación Artística "Servulo Gutiérrez Alarcón" de Ica que fue su centro de trabajo, dispositivo que no se tomo en cuenta al momento de su cese, incurriendo en error al interponer indebidamente la Ley N° 24049 y su modificatoria Ley N° 25212 Ley del Profesorado, correspondiéndole la aplicación de la Ley N° 23733 Ley Universitaria;

Que, conforme es de verse del Informe N° 224-2018-DREI/DIPER/ARP, emitido por el Especialista del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, quien solicita el pago como docente cesante, informa: -Que, don MAX CASTRO QUIMPER, es actual cesante de la Dirección Regional de Educación de Ica, y percibe dos pensiones del Decreto Ley N° 20530, uno de ellos como servidor administrativo del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" y el otro como Docente de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Servulo Gutiérrez" de Ica. Que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones, pensiones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la ley se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad", en tal



sentido en esta instancia no se aprueban las modificaciones y/o reajustes de las pensiones, y la pensiones que se le ha otorgado es la que corresponde conforme a ley. Asimismo, informa que las Escuelas e Institutos de Educación Superior al no contar con la respectiva ley de carrera han sido incorporados a la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, Ley del Profesorado, para efectos del pago de sus remuneraciones y pensiones respectivamente. En tal sentido fueron incorporados al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 de otra forma, no era posible para los docentes que ingresaron al servicio después del 28 de febrero de 1974; los cargos de las escuelas y/o Institutos de Educación Superior Públicos, corresponden su administración al Ministerio de Educación, conforme a la Ley General de Educación. En tal sentido la Ley N° 23733 "Ley Universitaria" es aplicable a los docentes de las Universidades del país, petición que no es atendible en esta jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, por todo lo expuesto, la Dirección Regional de Educación de Ica, ha emitido el acto materia de apelación de acuerdo a ley, a las normas legales vigentes, y al TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

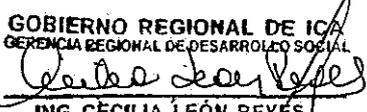
Estando al Informe Técnico N° 793-2018-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y de conformidad a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867" Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **MAX CASTRO QUIMPER** contra la Resolución Directoral Regional N° 5159 de fecha 06 de setiembre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a los fundamentos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL